



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

MEMORANDO No. 3602

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2026

Tema: Remisión de proyectos de modificación estatutaria.

De: Secretario Técnico de la Asamblea.

Para: Notarios y notarias del país

Respetados (as) Notarios (as), reciban un cordial y atento saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de los Estatutos de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano - UCNC, y considerando que la Asamblea General Ordinaria se realizará el día jueves 26 de marzo de 2026 en modalidad híbrida, se informa lo siguiente:

Diversos notarios afiliados presentaron ante el Consejo Directivo proyectos de modificación de los Estatutos, dentro del término mínimo de antelación previsto en la citada disposición estatutaria. En este aspecto, se realizó una primera remisión por Memorando No. 3599 del 27 de febrero de 2026.

Al respecto, en observancia de la disposición en comento, en sesión extraordinaria el Consejo Directivo se solicitó compartir con los afiliados los proyectos presentados por parte de la Dra. Janeth González Romero, Notaria 2 de Tuluá, y el Dr. Rodrigo Torres Velásquez, Notario Único de Sitio Nuevo.

El presente memorando tiene carácter informativo y remisorio, y se expide en observancia del procedimiento estatutario aplicable, así como en garantía de los principios de seguridad jurídica, transparencia y debida deliberación institucional.

Cordialmente,

JUAN ANDRÉS MEDINA CIFUENTES
Secretario Técnico de la Asamblea



1. PROPUESTA DE REFORMA DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS DE LA UCNC

ARTÍCULO 6 VIGENTE	PROPUESTA COMPLEMENTADA POR EL CD EN SESIÓN DEL 19 DE FEBRERO DE 2026	PROPUESTA NOTARÍA 2 DE TULUÁ JANETH GONZÁLEZ ROMERO
ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC, los Notarios en propiedad o interinos en ejercicio del cargo, que se encuentren afiliados conforme al reglamento.	“ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la Unión Colegiada del Notariado colombiano - UCNC, los notarios en propiedad, interinos en el ejercicio del cargo o encargados designados por el nominador, que se encuentren afiliados conforme al reglamento.	ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC , los Notarios en propiedad o interinos en ejercicio del cargo y los exnotarios en buen retiro, como comisión de apoyo y colaboración permanente.

2. PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 24 DE LOS ESTATUTOS DE LA UCNC

Versión actual	Propuesta de inclusión de un literal en el artículo 24 de los Estatutos de la UCNC
ARTÍCULO 24. Corresponde a la Asamblea General: (...)	ARTÍCULO 24. Corresponde a la Asamblea General: (...) <i>n) Decidir sobre la constitución o modificación de reservas con destinación específica, cuando haya excedentes del ejercicio que no sean imputados a las pérdidas acumuladas de la Unión, observando en todo caso, que sean asignadas exclusivamente a actividades, proyectos o planes que desarrollen el objeto social de la ESAL. La Comisión de Presupuesto y Finanzas hará seguimiento y rendirá informe a la Asamblea sobre su ejecución</i>

3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS DE LA UCNC.

ARTÍCULO 25 VIGENTE	PROPUESTA NOTARÍA 2 DE TULUÁ JANETH GONZÁLEZ ROMERO	PROPUESTA NOTARIO ÚNICO DE SITIO NUEVO RODRIGO JOSÉ TORRES
ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes personales , que serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta las siguientes dignidades: Presidente Nacional Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente	ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por diecisiete (17) miembros principales y diecisiete (17) suplentes personales , que serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de su elección y quienes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente. El Consejo Directivo dentro de su seno, será pluralista, albergará miembros de todas las regiones y elegirá por mayoría absoluta las siguientes dignidades: Presidente Nacional. Primer Vicepresidente. Segundo Vicepresidente.	ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes personales, de los cuales un mínimo de cuatro (4) principales deberán ser notarios subsidiados, nombrados en propiedad o en interinidad, en Notarías de Tercera Categoría, que serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta las siguientes dignidades: Presidente Nacional Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente

<p>Seis Vocales Secretario General Secretario Adjunto Tesorero</p> <p>Por excepción, el Tesorero y Secretario no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.</p> <p>El quórum será de siete (7) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.</p> <p>Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden, en las faltas temporales o absolutas al Presidente.</p> <p>Los Presidentes Seccionales y los Expresidentes de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.</p>	<p>Seis Vocales. Secretario General. Secretario Adjunto. Tesorero.</p> <p>Por excepción, el Tesorero y Secretario no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.</p> <p>El quórum será de nueve (9) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos Estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.</p> <p>Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden, en las faltas temporales o absolutas al Presidente.</p> <p>Los Presidentes Seccionales y los Expresidentes de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.</p>	<p>Seis Vocales Secretario General Secretario Adjunto Tesorero</p> <p>Por excepción el Tesorero y Secretario no requieren ser miembros Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.</p> <p>El quórum será de siete (7) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.</p> <p>Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden, en las faltas temporales o absolutas al Presidente.</p> <p>Los Presidentes Seccionales y los Expresidentes de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.</p>
---	---	--

4. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS DE LA UCNC.

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 25 VIGENTE	PROPUESTA COMPLEMENTADA POR EL CD EN SESIÓN DEL 19 DE FEBRERO DE 2026	PROPUESTA NOTARÍA 2 DE TULUÁ JANETH GONZÁLEZ ROMERO	PROPUESTA NOTARIO ÚNICO DE SITIO NUEVO RODRIGO JOSÉ TORRES
<p>ARTÍCULO 25. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para ser elegido directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la UCNC ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de Notario en propiedad.</p>	<p>ARTÍCULO 25. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para ser elegido directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la U.C.N.C. ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de veinticuatro (24) meses de vinculación estatutaria.</p>	<p>ARTÍCULO 25. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para ser elegido directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la UCNC ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria. Además ninguno de sus miembros puede tener antecedentes penales, disciplinarios ni tener acuerdos de pago con la DIAN o compromisos económicos pendientes con la</p>	<p>ARTÍCULO 25. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para ser elegido como directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de los Seccionales, así como representante de la "U.C.N.C." ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de notario en propiedad o interinidad.</p>

La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de Notario o afiliado a la UCNC.	La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de Notario o de afiliado a la U.C.N.C.	<p>Superintendencia de Notariado y Registro o Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de Notario o afiliado a la UCNC.</p>	La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de notario o afiliado a la "U.C.N.C."
--	--	---	---

5. PROPUESTA DE ADICIÓN DE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS DE LA UCNC.

PROPUESTA NOTARIO ÚNICO DE SITIO NUEVO RODRIGO JOSÉ TORRES
<p>ARTÍCULO 25. (...)</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. La pérdida de la condición de notario subsidiado de tercera categoría durante el período para el cual fue elegido el miembro principal generará la vacancia del cargo, salvo que dicha circunstancia obedezca a una reclasificación oficial que no implique la pérdida del carácter de notario subsidiado.</p>

6. PROPUESTA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS DE LA UCNC.

PROPUESTA NOTARIO ÚNICO DE SITIO NUEVO RODRIGO JOSÉ TORRES
<p>Artículo XX. Límite de períodos para ser miembro del Consejo Directivo Nacional.</p> <p>La calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano estará limitada a un máximo de cuatro (4) períodos consecutivos.</p> <p>En ningún caso una persona podrá ser elegida como miembro del Consejo Directivo Nacional por más de cinco (5) períodos, continuos o discontinuos.</p>

7. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DE LOS ESTATUTOS DE LA UCNC.

ARTÍCULO 30 VIGENTE	PROPUESTA NOTARÍA 2 DE TULUÁ JANETH GONZÁLEZ ROMERO	PROPUESTA NOTARIO ÚNICO DE SITIO NUEVO RODRIGO JOSÉ TORRES
<p>ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo, elegido por el Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC, ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales y medios de comunicación en que requiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose, además, en todas sus actuaciones a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.</p> <p>Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo, elegido por el Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC, ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales y medios de comunicación en que requiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose, además, en todas sus actuaciones a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.</p> <p>Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos.</p> <p>PARAGRAFO: El presidente de la U.C.N.C. deberá ser Notario en propiedad y no estar a siete (7) años de su retiro forzoso.</p>	<p>ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo Directivo Nacional será elegido por el Consejo Directivo Nacional para un período institucional de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.", ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales y medios de comunicación en que quiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose además, en todas sus actuaciones, a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.</p> <p>Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En caso de renuncia al cargo de Presidente, se entenderá que renuncia igualmente a su calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional.</p>

8. PROPUESTA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LOS ESTATUTOS DE LA UCNC.

**PROPUESTA NOTARIO ÚNICO DE SITIO NUEVO
RODRIGO JOSÉ TORRES**

Artículo XX. Límite del período del Presidente.

El ejercicio del cargo de Presidente estará limitado a un máximo de tres (3) períodos consecutivos.

En ningún caso una misma persona podrá ser elegida como Presidente del Consejo Directivo Nacional por más de cuatro (4) períodos, continuos o discontinuos.



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

MEMORANDO No. 3599

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2026

Tema: Remisión de proyectos de modificación estatutaria.

De: Secretario Técnico de la Asamblea.

Para: Notarios y notarias del país

Respetados (as) Notarios (as), reciban un cordial y atento saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de los Estatutos de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano - UCNC, y considerando que la Asamblea General Ordinaria se realizará el día jueves 26 de marzo de 2026 en modalidad híbrida, este Secretario Técnico se permite informar lo siguiente:

Diversos notarios afiliados presentaron ante el Consejo Directivo proyectos de modificación de los Estatutos, dentro del término mínimo de antelación previsto en la citada disposición estatutaria.

Al respecto, en observancia de la disposición en comento, en sesión ordinaria el Consejo Directivo efectuó el estudio y complementación de dos de las iniciativas presentadas.

En consecuencia, se remiten adjuntas al presente memorando las dos propuestas de reforma estatutaria que surtieron el trámite de estudio ante el Consejo Directivo, para su respectivo conocimiento, con miras a su consideración en la Asamblea General de Asociados.

De igual manera, se deja constancia de que se han recibido otras iniciativas de modificación estatutaria, las cuales se encuentran actualmente en proceso de estudio por parte del Consejo Directivo, conforme al procedimiento estatutario.

El presente memorando tiene carácter informativo y remisorio, y se expide en observancia del procedimiento estatutario aplicable, así como en garantía de los principios de seguridad jurídica, transparencia y debida deliberación institucional.

Cordialmente,

JUAN ANDRÉS MEDINA CIFUENTES
Secretario Técnico de la Asamblea



Elaboró: SZ
Aprobó: JAMC
Anexo: Lo enunciado.

PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

1. Propuesta de modificación del inciso primero del artículo 6 de los Estatutos de la UCNC.

Versión actual	Propuesta complementada por el CD en sesión del 19 de febrero de 2026
<p>“ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC, los Notarios en propiedad o interinos en ejercicio del cargo, que se encuentren afiliados conforme al reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>“ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la Unión Colegiada del Notariado colombiano - UCNC, los notarios en propiedad, interinos en el ejercicio del cargo o encargados designados por el nominador, que se encuentren afiliados conforme al reglamento.</p> <p>(...)”</p>

2. Propuesta de modificación del inciso primero del párrafo 1 del artículo 25 de los Estatutos de la UCNC

Versión actual	Propuesta complementada por el CD en sesión del 19 de febrero de 2026
<p>ARTÍCULO 25. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para ser elegido directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la UCNC ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de Notario en propiedad.</p> <p>La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de Notario o afiliado a la UCNC.</p>	<p>ARTÍCULO 25. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. Para ser elegido directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la U.C.N.C. ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de veinticuatro (24) meses de vinculación estatutaria.</p> <p>La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de Notario o de afiliado a la U.C.N.C.</p>

Tuluá (V.), febrero 20 de 2026

Señores

ASAMBLEA GENERAL

UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

E.S.M.

Cordial saludo.

Comedidamente presento a su consideración algunas glosas con la finalidad que sean tenidas en cuenta al momento de estudiar la reforma a los estatutos de U.C.N.C. Para mayor comprensión los agregados se subrayaron en azul en el nuevo texto propuesto, luego de la norma vigente como a continuación señalo:

NORMA VIGENTE:

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, los Notarios en propiedad o interinos en ejercicio del cargo, que se encuentren afiliados conforme al reglamento.

Para ser afiliado se requiere presentar la correspondiente solicitud por escrito, acreditando el pago de la cuota de ingreso, solicitud que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser estudiada para la aprobación por parte del Presidente de la UCNC, quien a su vez informará al Consejo Directivo en la primera sesión que se realice con posterioridad a dicha fecha, con el objeto de ser refrendada, ratificada o no. Dicha cuota de afiliación será equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) para Notarios de Primera Categoría y de medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMMLV) para las demás categorías.

La calidad de afiliado se pierde automáticamente por mora en el pago de los aportes, cuotas ordinarias o extraordinarias por más de tres (3) meses. La reincorporación exige cumplir con el procedimiento mencionado como si se tratara de un nuevo afiliado y, de existir mora por la condición anterior, deberá ser cancelada totalmente para dar trámite a la misma. Para todos los efectos legales y estatutarios, se entenderá que es asociado hábil, quien se encuentre al día en el pago de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias con la UCNC y haya cumplido todos los requisitos previstos en este artículo para su afiliación.

Para acceder a los servicios y beneficios de la UCNC, el afiliado deberá estar apaz y salvo con todas sus obligaciones.

Igualmente, podrán ser declarados Miembros Honorarios, exnotarios o instituciones académicas que hayan prestado un especial o destacado servicio al Notariado en el plano nacional o internacional, o que por sus cualidades y condiciones, merezcan tal reconocimiento, lo cual será facultativo del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Las cuotas o aportes periódicos se cancelarán mensualmente y en forma anticipada, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes. La mora se considerará dada, a partir del primer día del mes siguiente al de facturación. Constituye mora el no pago oportuno de un mes de las obligaciones dinerarias referentes a los servicios de Papel Notarial o de Biometría o de información o de otros que preste o llegare a prestar, la UCNC. En cada uno de estos casos, se incurrirá en mora a partir del primer día hábil del mes siguiente de la facturación. Transcurridos dos meses sin cancelarse ésta, la factura prestará mérito ejecutivo. La simple afiliación del asociado implica el reconocimiento expreso de los Estatutos y la autorización para el cobro de los dineros adeudados con base en la factura que expida la UCNC, además de la autorización necesaria para realizar todo tipo de descuentos en relación con servicios, compra de insumos, equipos y bienes que suministre la UCNC. Igualmente de la autorización para realizar los descuentos por nómina de los subsidios que paga el Fondo Cuenta Especial del Notariado. Las facturas que genere la UCNC a sus asociados prestan mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento previo alguno ni protesto legal.

NORMA CON LA MODIFICACION PROPUESTA

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, los Notarios en propiedad o interinos en ejercicio del cargo **y los exnotarios en buen retiro, como comisión de apoyo y colaboración permanente.**

Para ser afiliado se requiere presentar la correspondiente solicitud por escrito, acreditando el pago de la cuota de ingreso, solicitud que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser estudiada para la aprobación por parte del Presidente de la UCNC, quien a su vez informará al Consejo Directivo en la primera sesión que se realice con posterioridad a dicha fecha, con el objeto de ser refrendada, ratificada o no. Dicha cuota de afiliación será equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) para Notarios de Primera Categoría y de medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMMLV) para las demás categorías.

La calidad de afiliado se pierde automáticamente por mora en el pago de los aportes, cuotas ordinarias o extraordinarias por más de tres (3) meses. La reincorporación exige cumplir con el procedimiento mencionado como si se tratara de un nuevo afiliado y, de existir mora por la condición anterior, deberá ser cancelada totalmente para dar trámite a la misma. Para todos los efectos legales y estatutarios, se entenderá que es asociado hábil, quien se encuentre al día en el pago de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias con la UCNC y haya cumplido todos los requisitos previstos en este artículo para su afiliación.

Para acceder a los servicios y beneficios de la UCNC, el afiliado deberá estar apazy salvo con todas sus obligaciones.

Igualmente, podrán ser declarados Miembros Honorarios, instituciones académicas que hayan prestado un especial o destacado servicio al Notariado en elplano nacional o internacional, o que por sus cualidades y condiciones, merezcan tal reconocimiento, lo cual será facultativo del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Las cuotas o aportes periódicos se cancelarán mensualmente y en forma anticipada, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes. La mora se considerará dada, a partir del primer día del mes siguiente al de facturación. Constituye mora el no pago oportuno de un mes de las obligaciones dinerarias referentes a los servicios de Papel Notarial o de Biometría o de información o de otros que preste o llegare a prestar, la UCNC. En cada uno deestoscasos, se incurrirá en mora a partir del primer día hábil del mes siguiente de la facturación. Transcurridos dos meses sin cancelarse ésta, la factura prestará mérito ejecutivo. La simple afiliación del asociado implica el reconocimiento expresode losEstatutos y la autorización para el cobro de los dineros adeudados con base

NORMA VIGENTE:

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por trece (13)miembros principales y trece (13) suplentes personales, que serán elegidos para unperiodo de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta las siguientes dignidades:

Presidente Nacional.

Primer

Vicepresidente.

Segundo

Vicepresidente.Seis

Vocales.

Secretario

General.

Secretario

Adjunto.

Tesorero.

Por excepción, el Tesorero y Secretario no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.

El quórum será de siete (7) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos Estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.

Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden, en las faltas temporales oabsolutas al Presidente.

Los Presidentes Seccionales y los Expresidentes de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO** podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la UCNC ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de Notario en propiedad.

La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de Notario o afiliado a la UCNC.

PARÁGRAFO 2. Por lo menos uno de los Vicepresidentes de la UCNC, deberá ser de un círculo notarial distinto al de su Presidente.

NORMA CON LA MODIFICACION PROPUESTA

ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por diecisiete (17) miembros principales y diecisiete (17) suplentes personales, que serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de su elección y quienes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente. El Consejo Directivo dentro de su seno, será pluralista, albergará miembros de todas las regiones y elegirá por mayoría absoluta las siguientes dignidades:

**Presidente
Nacional.
Primer
Vicepresidente.
Segundo
Vicepresidente.
Seis Vocales.
Secretario
General.
Secretario
Adjunto.
Tesorero.**

Por excepción, el Tesorero y Secretario no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.

El quórum será de nueve (9) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos Estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.

Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden, en las faltas temporales o absolutas al Presidente.

Los Presidentes Seccionales y los Expresidentes de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO** podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la UCNC ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria. (se eliminó lo en propiedad). Además ninguno de sus miembros puede tener antecedentes penales, disciplinarios ni tener acuerdos de pago con la DIAN o compromisos económicos pendientes con la Supernotariado o Registraduría Nacional del Estado Civil.

La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de Notario o afiliado a la UCNC.

PARÁGRAFO 2. Por lo menos uno de los Vicepresidentes de la UCNC, deberá ser de un círculo notarial distinto al de su Presidente.

NORMA VIGENTE:

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo, elegido por el Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales y medios de comunicación en que requiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose, además, en todas sus actuaciones a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo. Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos.

NORMA CON LA MODIFICACION PROPUESTA

CAPÍTULO O IX DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo, elegido por el Consejo Directivo

de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales y medios de comunicación en que requiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose, además, en todas sus actuaciones a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo. Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos.

PARAGRAFO: El presidente de la U.C.N.C. deberá ser Notario en propiedad y no estar a siete (7) años de su retiro forzoso.

Atentamente.,

JANETH GONZALEZ ROMERO
Notaria

REFORMA ESTATUTARIA UCNC

ARTICULO VIGENTE	MODIFICACIÓN	ARTICULO MODIFICADO
<p>25. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes personales, que serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta las siguientes dignidades:</p> <p>Presidente Nacional Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente Seis Vocales Secretario General Secretario Adjunto Tesorero</p> <p>Por excepción el Tesorero y Secretario no requieren ser miembros Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados el Consejo.</p> <p>El quórum será de siete (7) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.</p> <p>Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden, en las faltas temporales o absolutas al Presidente. Los Presidentes Seccionales y los Expresidentes de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las</p>	<p>El Consejo Directivo Nacional estará integrado por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes personales, de los cuales un mínimo de cuatro (4) principales deberán ser notarios subsidiados, nombrados en propiedad o en interinidad, en Notarías de Tercera Categoría.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. La pérdida de la condición de notario subsidiado de tercera categoría durante el período para el cual fue elegido el miembro principal generará la vacancia del cargo, salvo que dicha circunstancia obedezca a una reclasificación oficial que no implique la pérdida del carácter de notario subsidiado</p>	<p>25. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes personales, de los cuales un mínimo de cuatro (4) principales deberán ser notarios subsidiados, nombrados en propiedad o en interinidad, en Notarías de Tercera Categoría, que serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta las siguientes dignidades:</p> <p>Presidente Nacional Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente Seis Vocales Secretario General Secretario Adjunto Tesorero</p> <p>Por excepción el Tesorero y Secretario no requieren ser miembros Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados el Consejo.</p> <p>El quórum será de siete (7) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.</p>

reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido como directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de los Seccionales, así como representante de la "U.C.N.C." ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria,

Acreditando la calidad de notario en propiedad.

La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de notario o afiliado a la "U.C.N.C."

PARÁGRAFO 2. Por lo menos uno de los Vice presidentes de la "U.C.N.C." deberá ser de un círculo notarial distinto al de su Presidente.

Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden, en las faltas temporales o absolutas al Presidente. Los Presidentes Seccionales y los Expresidentes de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido como directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de los Seccionales, así como representante de la "U.C.N.C." ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de notario en propiedad **o interinidad.**

La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de notario o afiliado a la "U.C.N.C."

PARÁGRAFO 2. Por lo menos uno de los Vice presidentes de la "U.C.N.C." deberá ser de un círculo notarial distinto al de su Presidente.

PARÁGRAFO NUEVO. La pérdida de la condición de notario subsidiado de tercera categoría durante el período para el cual fue elegido el

		<p>miembro principal generará la vacancia del cargo, salvo que dicha circunstancia obedezca a una reclasificación oficial que no implique la pérdida del carácter de notario subsidiado</p>
		<p>Nuevo: Artículo XX. Límite de periodos para ser miembro del Consejo Directivo Nacional.</p> <p>La calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano estará limitada a un máximo de cuatro (4) periodos consecutivos.</p> <p>En ningún caso una persona podrá ser elegida como miembro del Consejo Directivo Nacional por más de cinco (5) periodos, continuos o discontinuos.</p>
<p>30. El Presidente del Consejo, elegido por el Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.", ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales y medios de comunicación en que quiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose además, en todas sus actuaciones, a las</p>	<p>El Presidente del Consejo Directivo Nacional será elegido por el Consejo Directivo Nacional <u>para un periodo institucional de dos (2) años</u>, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos</p> <p>PARÁGRAFO 1. En caso de renuncia al cargo de Presidente, se entenderá que renuncia igualmente a su calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional.</p>	<p>30. El Presidente del Consejo Directivo Nacional será elegido por el Consejo Directivo Nacional para un periodo institucional de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.", ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales y medios de comunicación en</p>

<p>reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.</p> <p>Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los estatutos.</p>		<p>que quiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose además, en todas sus actuaciones, a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.</p> <p>Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En caso de renuncia al cargo de Presidente, se entenderá que renuncia igualmente a su calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional.</p>
		<p>Nuevo: Artículo XX. Límite del período de el Presidente.</p> <p>El ejercicio del cargo de Presidente estará limitado a un máximo de tres (3) períodos consecutivos.</p> <p>En ningún caso una misma persona podrá ser elegida como Presidente del Consejo Directivo Nacional por más de cuatro (4) períodos, continuos o discontinuos</p>

Exposición de motivos para la reforma estatutaria

Actualmente, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano – UCNC – está integrada por XXX miembros, entre notarios nombrados en propiedad y en interinidad. De ese total, XXX ejercen en notarías de tercera categoría, XX en notarías de segunda categoría y los XXX restantes en notarías de primera categoría. Esta composición evidencia que una parte muy significativa de la Unión está conformada por notarios subsidiados.

En este contexto, y con el fin de garantizar una participación real, efectiva y democrática de todos los sectores que integran la Unión, se hace necesario reformar los Estatutos, especialmente en lo relativo a la integración del Consejo Directivo Nacional, actualmente conformado por 13 miembros principales y 13 suplentes, de los cuales un mínimo de 4 deberán ser notarios subsidiados. La reforma también contempla limitaciones a los períodos de los Consejeros y del Presidente del CDN.

Finalidad de la reforma

La reforma busca que los notarios subsidiados, quienes constituyen el sector mayoritario dentro de la organización, tengan una injerencia efectiva en la toma de decisiones al interior de la UCNC. No se trata únicamente de asegurar una representación formal, sino de garantizar una participación sustantiva que les permita:

- Exponer directamente las necesidades, dificultades y problemas que enfrentan en la prestación del servicio notarial.
- Incidir en la definición y priorización de políticas fundamentales, especialmente las relacionadas con la política de subsidios para cada vigencia.
- Fortalecer el Fondo Cuenta Especial.
- Contar con medidas de defensa institucional que les brinden acompañamiento y asesoría frente a investigaciones en su contra.

Límite de períodos

La reforma incorpora, además, disposiciones sobre la duración en los cargos, con el fin de garantizar un relevo efectivo en los órganos de dirección de la UCNC:

- Miembros del Consejo Directivo Nacional: hasta 4 períodos continuos y 5 discontinuos.

- Presidente del Consejo Directivo Nacional: hasta 3 períodos continuos y 4 discontinuos.

Estas limitaciones aseguran que nuevos integrantes puedan acceder a los espacios de dirección.

Justificación

En las condiciones actuales, un notario subsidiado que aspire a integrar el Consejo Directivo Nacional no compite en igualdad de condiciones frente a quienes ejercen en notarías de primera categoría. Estos últimos suelen disponer de mayores recursos, logística, herramientas de apoyo y redes de relacionamiento que, en la práctica, facilitan e incluso casi aseguran su elección. En contraste, los notarios subsidiados carecen de esa infraestructura, lo que restringe materialmente su derecho a elegir y ser elegidos.

Estas limitaciones a los respectivo periodos aseguran que nuevos integrantes puedan acceder a los espacios de dirección, evitando la concentración prolongada del poder y promoviendo la renovación institucional. Con ello se fortalece la legitimidad de las decisiones, se amplía la pluralidad de voces y se garantiza que la organización evolucione de acuerdo con las necesidades de sus asociados

Necesidad de la reforma

La reforma estatutaria es, por tanto, no solo conveniente sino necesaria. Su propósito es corregir el desequilibrio estructural existente, democratizar la representación interna y garantizar que las mayorías tengan una voz real en los órganos de dirección de la Unión. Solo así será posible construir una organización más equitativa, representativa y comprometida con la defensa de los intereses de todos sus miembros, en especial de aquellos que hoy enfrentan mayores dificultades en el ejercicio de la función notarial